

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	665
RADICADO:	050013110004 2019 00774 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	WENDER ALEXANDER TERES PALACIOS MONTES C.C. 10.037.612.967
NIÑA	A.T.C. NUIP 1033495102
DEMANDADA:	CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS C.C. 1.041.262.919
DECISIÓN:	LIBRA OFICIO A LA EPS SALUD TOTAL, AUTORIZA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN, REQUIERE A LA DEMANDANTE.

Señores:

EPS SALUD TOTAL

1

Le comunico que mediante providencias de la fecha, se ordenó oficiarles para que en el TÉRMINO DE CINCO DÍAS remitan al despacho la siguiente información:

<< **PRIMERO:** Librese oficio con destino a la EPS SALUD TOTAL para que, en el término de CINCO días, remitan al correo del despacho con copia al correo de la parte demandante, la información que obre en la entidad de la demandada señora CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS C.C. 1.041.262.919, indicando los datos de su dirección, teléfono, correo electrónico, del mismo y de su empleador.>>

Sírvase proceder conforme lo ordenado, y remitir la respuesta al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a [<paucastano@defensoria.edu.co>](mailto:paucastano@defensoria.edu.co)

Atentamente,

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020
y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1156
RADICADO:	050013110004 2019 00774 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	WENDER ALEXANDER TERES PALACIOS MONTES C.C. 10.037.612.967
NIÑA	A.T.C. NUIP 1033495102
DEMANDADA:	CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS C.C. 1.041.262.919
DECISIÓN:	LIBRA OFICIO A LA EPS SALUD TOTAL, AUTORIZA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN, REQUIERE A LA DEMANDANTE.

En atención a los escritos y anexos aportados al correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, este despacho decide en los siguientes términos:

2

1. Líbrese oficio con destino a la EPS SALUD TOTAL para que, en el término de CINCO días, remitan al correo del despacho con copia al correo de la parte demandante, la información que obre en la entidad de la demandada señora CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS C.C. 1.041.262.919, indicando los datos de su dirección, teléfono, correo electrónico, del mismo y de su empleador.

2. Téngase como nueva dirección para notificación de la parte demanda señora CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS, el correo electrónico aportado por la apoderada de la parte demandante: <cinmarconvi@hotmail.com>.

De efectuarse la notificación a través de medios digitales, ésta deberá estar acorde con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. De lo contrario deberá efectuarse en los términos de los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal.

Para la notificación personal del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 291 del C.G.P., deberá tenerse en cuenta que previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por

notificar.

Posteriormente, deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

Juzgado donde obra el proceso.

1. *Naturaleza del proceso.*
2. *Número de radicación.*
3. *Fecha del proveído que se notifica.*
4. *Providencia que se notifica.*
5. *Nombre de las partes.*
6. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
7. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
8. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
9. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del llenado de requisitos, y del auto admisorio.*

3

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

3. De otro lado, teniendo en cuenta que no obra constancia de haberse diligenciado por la parte demandante el oficio número 0125 del 02-03-2020 emitido con destino a la EMPRESA ADECCO S.A. por medio del cual se comunica el EMBARGO Y RETENCIÓN de lo devengado por la demandada señora CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS; se requerirá a la parte solicitante para que informe si diligenció y entregó el mismo, o informe el nuevo empleador del demandado con el fin de hacer efectiva la medida cautelar en este proceso.

4. Finalmente, se REQUERIRÁ a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese oficio con destino a la EPS SALUD TOTAL para que, en el término de CINCO días, remitan al correo del despacho con copia al correo de la parte demandante, la información que obre en la entidad de la demandada señora CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS C.C. 1.041.262.919, indicando los datos de su dirección, teléfono, correo electrónico, del mismo y de su empleador

4

SEGUNDO: AUTORIZAR la notificación a la parte demanda CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS, al correo electrónico: cinmarconvi@hotmail.com.

TERCERO: REQUERIR a la parte solicitante para que informe si diligenció y entregó el oficio número 0125 del 02-03-2020 emitido con destino a la EMPRESA ADECCO S.A. por medio del cual se comunica el EMBARGO Y RETENCIÓN de lo devengado por la demandada señora CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS, o informe el nuevo empleador del demandado con el fin de hacer efectiva la medida cautelar en este proceso

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

Dogg

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web [de la rama judicial](#).

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ